

DCLE		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)
------	--	---

ANEXO I
ORDENANZA N° 2245-CM-11
(Anexo incorporado por el art. 3° de la Ordenanza 3572-CM-26)

Reglamento Procedimental Sumarísimo

Artículo 1°- Objeto. El presente reglamento procedimental establece el marco sumarísimo de actuación para la investigación de denuncias por violencia laboral en el ámbito municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por la ordenanza 2245-CM-11. Será de aplicación tanto para el tratamiento de denuncias contra funcionarios/as políticos/as como para personal de planta, contratado/a o transitorio/a.

Artículo 2°- Autoridades de aplicación. Serán autoridades de aplicación según corresponda:

- a) La Comisión Ad Hoc, para los casos que involucren a funcionarios/as políticos/as del Departamento Ejecutivo, entes autárquicos, Concejo Municipal o Tribunal de Contralor.
- b) El Tribunal de Calificación y Disciplina, para los casos que involucren a trabajadores/as municipales de planta permanente, contratados/as o transitorios/as.

Artículo 3°- Principios rectores. El procedimiento se regirá por los principios establecidos en el artículo 11° de la ordenanza 2245-CM-11 (modificada por el proyecto en trámite), los cuales incluyen, de manera enunciativa y no taxativa:

- a) Celeridad y brevedad: Se garantizará un procedimiento expedito.
- b) Legalidad y debido proceso: Se observarán estrictamente las garantías del debido proceso y defensa en juicio.
- c) Imparcialidad y confidencialidad: Las actuaciones serán conducidas con objetividad y se preservará la confidencialidad de las partes y del expediente.
- d) No revictimización: Se evitará toda práctica que genere una nueva victimización de la persona denunciante.
- e) Protección de víctimas y testigos: Se adoptarán las medidas necesarias para proteger su integridad y dignidad durante todo el proceso.
- f) Enfoque de género y derechos humanos: Se incorporará una perspectiva que promueva la igualdad y erradique toda forma de discriminación y violencia.
- g) Gratuidad: El procedimiento será gratuito para la persona denunciante.
- h) Oralidad y simplicidad: Se priorizarán las formas orales y se simplificarán los trámites.
- i) Acceso a la información: Se garantizará a las partes el acceso a las actuaciones, sin perjuicio de la confidencialidad.

DCLE		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)
------	--	---

Artículo 4°- Presentación de la denuncia. La denuncia podrá ser presentada:

- a) En forma verbal o escrita.
- b) Por la persona afectada, por un/a tercero/a autorizado/a, o de oficio por autoridad competente.

La autoridad que reciba la denuncia deberá otorgar constancia de presentación al denunciante con fecha, firma y aclaración de la autoridad recepcionante de la denuncia.

La denuncia deberá contener:

- a) Identificación del/la denunciante y de la persona denunciada.
- b) Descripción clara de los hechos.
- c) Fecha o período aproximado.
- d) Testigos o pruebas si las hubiera.

La autoridad que reciba la denuncia deberá labrar acta en el momento, firmada por el/la denunciante, y remitirla a la autoridad de aplicación correspondiente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

Artículo 5°- Admisibilidad. La autoridad de aplicación deberá expedirse sobre la admisibilidad de la denuncia en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Podrá declararse inadmisibile cuando:

- a) No se encuadre en la presente ordenanza.
- b) Sea manifiestamente infundada.
- c) Corresponda a una jurisdicción ajena al ámbito municipal.

En tal caso, deberá notificarse a la persona denunciante y derivar a la vía correspondiente si así correspondiera.

Artículo 6°- Medidas preventivas. Una vez admitida la denuncia, la autoridad de aplicación podrá disponer de forma fundada las medidas preventivas que considere necesarias, tales como:

- a) Reubicación temporal.
- b) Limitación de contacto entre las partes.
- c) Licencia especial por violencia de género con goce de haberes.
- d) Tales medidas deben resguardar los derechos de todas las partes involucradas.

Artículo 7°- Derecho a defensa. La persona denunciada será notificada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la admisión de la denuncia, y contará con cinco (5) días hábiles para presentar su descargo por escrito y ofrecer pruebas.

DCLE		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)
------	--	---

Artículo 8°- Investigación. La autoridad de aplicación contará con quince (15) días hábiles para realizar la investigación, pudiendo:

- a) Convocar testigos.
- b) Requerir informes técnicos o psicológicos.
- c) Solicitar documentación pertinente.
- d) Las audiencias serán de carácter reservado. Se prohíbe el careo entre las partes y cualquier práctica que implique revictimización.

Artículo 9°- Informe final. Concluida la etapa investigativa, la autoridad de aplicación deberá emitir, en un plazo de cinco (5) días hábiles, un informe fundado que podrá incluir:

- a) Recomendaciones o solicitud de aplicación de sanciones según el régimen vigente.
- b) Medidas reparadoras o de resguardo.
- c) Derivación a organismos judiciales o administrativos cuando corresponda.

Artículo 10°- Aplicación de sanciones. Las sanciones no forman parte de este reglamento y se aplicarán conforme a:

- a) El Estatuto del Empleado Municipal para el personal de planta y contratado/a.
- b) La ordenanza de ética pública y otras normas específicas para funcionarios/as políticos/as.

Artículo 11°- Protección de víctimas y testigos. Durante todo el proceso se garantizará:

- a) Confidencialidad de datos personales.
- b) Respeto a la privacidad y dignidad de la persona denunciante.
- c) Acompañamiento legal, sindical o psicosocial si lo solicita.
- d) Protección de testigos.

Artículo 12°- Plazo total del procedimiento. El procedimiento sumarísimo no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la admisión de la denuncia, salvo causa debidamente fundada que deberá ser comunicada a las partes.

Artículo 13°- Registro institucional. Ambas autoridades de aplicación deberán llevar un registro interno y confidencial, con datos anonimizados, de las denuncias recibidas, medidas adoptadas y resoluciones emitidas, con fines estadísticos y de evaluación institucional.